



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huacho, 18 de enero de 2021

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2021-P-CSJHA-PJ

VISTOS:

1. El expediente N° 170-2021 de fecha 14 de enero de 2021, presentado por el magistrado Williams Lezameta Rueda, Juez Supernumerario del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Barranca.
2. El Decreto Legislativo N° 276, Ley de Base de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.
3. La Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial.
4. El T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa de la Corte Superior de Justicia a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

SEGUNDO.- De acuerdo al artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con el artículo 118° del TUO de la Ley N° 27444¹, menciona que, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, estando dentro del plazo establecido se procede atender dicho requerimiento.

TERCERO.- Con expediente de visto, el magistrado recurrente peticiona licencia con goce de haber por onomástico, por el día 15 de enero de 2021, por lo que corresponde evaluar dicho requerimiento de acuerdo a las normativas vigente aplicable a los magistrados.

CUARTO.- De acuerdo con el literal g)² del artículo 147° Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cual establece como programa de incentivo a los servidores públicos contemplados en dicho régimen el contar con un

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.

²Literal g) "Otorgamiento de un día de descanso por el onomástico del servidor".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

día de descanso por su onomástico. Asimismo, en el 2.2.14 del Instituto Nacional de Administración Pública a través del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP³, indica: *“Los trabajadores tienen derecho a un día de descanso remunerado por onomástico. Si tal día no es laborable el descanso se efectivizará el primer día útil siguiente. (...)”*.

QUINTO.- De acuerdo al expediente de visto y la normativa antes citada, el magistrado recurrente hace de conocimiento la fecha de su onomástico, adjuntando copia de su DNI, en la cual se desprende que es el día 15 de enero de 2021 cumple años, por tanto, debiéndose ser efectivo la fecha antes señalada, más aun que es un día hábil.

SEXTO.- En cuanto a la eficacia anticipada, en el numeral 1 del artículo 17 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N 27444, que: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidas a terceros y que existiera en la fecha a que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción”*. Lo anterior implica que, el requisito objetivo para la dación de un acto administrativo es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión. Por ello, es de suyo coherente, que si se pretende retrotraer los efectos de decisiones administrativas, a esa misma fecha deben haber existido los supuestos de hecho fundantes de la decisión⁴.

SEPTIMO.- El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00536-2013-PA/TC, ha establecido: *“12. De esta forma, que en la Resolución 1034-S-1.a/1-1 se establezca en el artículo 1:”Con eficacia anticipada, dar de baja (...) al Cedete III Año Omar David Serin Gaytán (...), implica una decisión que contraviene claramente el estatuto normativo sobre la materia. La entidad sancionadora con la utilización de la figura de la eficacia anticipada, termina contraviniendo la tutela procesal efectiva del accionante en virtud de que utiliza como base normativa una que no puede aplicarse en el caso concreto, toda vez que el artículo 17.1 de la Ley N° 27444 sólo puede utilizarse cuando la decisión favorece al administrado y no para sancionarlo”*.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90° incisos 1)⁵, 3)⁶ y 9)⁷ del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado

³ Aprobado mediante Resolución Directora N° 001-93-INAP/DNP, de fecha 05 de febrero de 1993.

⁴ MORÓN URBINA, Juan Carlos. “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”. Novena Edición. Lima-Perú. Gaceta Jurídica S.A. Mayo. 2011. Pag. 184.

⁵ “(...) Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial.”

⁶ “(...) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.”





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

en los incisos 1) y 3) del Artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras.⁸

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER con eficacia anticipada, a favor del magistrado **WILLIAMS LEZAMETA RUEDA**, en su condición de Juez Supernumerario del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Barranca, licencia con goce de haber por onomástico, comprendido por el día **quince (15) de enero del dos mil veintiuno (2021)**

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al magistrado **WILLIAMS LEZAMETA RUEDA**, en su condición de Juez Supernumerario del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Barranca, la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

⁷ "(...) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos."

⁸ Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.

